



SIPV N.º 124-2021 (Resolución)

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA (UAIT), a las ocho horas con treinta y cuatro minutos del día veintitrés de septiembre del año dos mil veintiuno.

- 1- Que requisitos se requiere para el estudio de factibilidad para la instalación de una subestación de tipo industrial.
- 2- Que requisitos se requieren para la etapa de construcción de la subestación.
- 3- Que requisitos para la entrega de una subestación para supervisión de la SIGET (SIC)

ESTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

I. Que la consulta fue presentada en la fecha citada y previo a su admisión formal de los requerimientos se verifico cumpliese con lo que disponen la Ley de Acceso a la Información Pública en lo sucesivo LAIP o Ley, el Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), en consonancia a lo establecido en el Ley de Procedimientos Administrativos (LPA). Por lo cual, al observar que no se presentó documento de identidad y solicitud de formación firmada, a través de auto administrativo, se requirió al peticionario remitir: Imagen de documento de identidad (ambas caras) y firma autógrafa en la solicitud de información, según dispone el artículo 66 LAIP y 54 del RLAIP.





- II. Se aclara que, para efecto del conteo del plazo, por disposición legal en conmemoración a la independencia de El Salvador los días quince de septiembre se han reconocido como asueto remunerado para los empleados del sector público y privado. Siendo por ello considerado día no hábil y no se enumera dentro de los términos para dar respuesta a la solicitud.
- III. El peticionario a través de correo electrónico del miércoles veintidós de septiembre del año dos mil veintiuno, remitió Documento Único de Identidad y solicitud de Información debidamente firmada. Por ello, se reanudo a partir de este día el trámite legal correspondiente el trámite legal correspondiente, en razón a lo dispuesto en el considerando anterior. como establece el Art. 66 inciso quinto de la LAIP, donde se manifiesta que: ... Este requerimiento interrumpirá el plazo de entrega de la información.
- IV. La LAIP atribuye al Oficial de Información, funciones como: Recibir y diligenciar las solicitudes, gestionar y entregar la información requerida, garantizando el derecho de acceso que asiste a toda persona reconocido en la LAIP. En cumplimiento de tales funciones se envió la petición a la Gerencia de Electricidad de la SIGET.

RAZONAMIENTO DE RESPUESTA A LA PETICIÓN:

- V. Que la Gerencia de Electricidad, según las facultades establecidas en la Ley de Creación de la SIGET (Art. 5) su Reglamento y demás normativa relacionada vigente, en referencia a:
 - A continuación, se presentan los artículos de la Norma Técnica de Conexiones y Reconexiones en Redes de Distribución de Baja y Media Tensión contenida en el Acuerdo No. 93-E-2008 y su actualización mediante Acuerdo No. 1087-E-2013
 - Los requisitos que se requieren para el estudio de factibilidad para la instalación de una subestación de tipo industrial se encuentran en el artículo 18 numeral 1
 - Los requisitos que se requieren para la etapa de construcción de la subestación. Se encuentran en los artículos 7, 8, 9 y 10 (incluye requisitos para el punto de recibo)





- En cuanto a los requisitos para la entrega de una subestación para supervisión de la SIGET, se aclara que la SIGET no realiza supervisión de instalaciones eléctricas, esta actividad debe ser realizada por un Organismo de Inspección Acreditado (OIA), el teléfono y/o correo electrónico de para contactar a los OIA se encuentran en el link http://www.osa.gob.sv/organismos-de-inspeccion-acreditados/
- Los requisitos para la entrega de una subestación para supervisión de los OIA se encuentran en los artículos 16, 17, 18 numerales 2 y 3, 19, 20 y 21.

 Se anexa:
- La NORMA TÉCNICA DE CONEXIONES Y RECONEXIONES ELÉCTRICAS EN REDES DE DISTRIBUCIÓN DE BAJA Y MEDIA TENSIÓN contenida en el Acuerdo N.º 93-E-2008
- La actualización a la norma contenida en el Acuerdo N.º 1087-E-2013.
- Archivo pdf en donde se compila en un solo documento la normativa contenida en los acuerdos 93-E-2008 y 1087-E-2013.
- VI. Después de admitidas las solicitudes deberá analizarse el contenido de estas según el Art. 55 del RLAIP, con el objeto de establecer si la información será entregada, o fundar su negativa; debiendo dictar la resolución de mérito como preceptúa el Art. 56 del mismo cuerpo regulatorio.

POR TANTO:

Ésta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 62, 65 y 72 letra c de la LAIP, basada en los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública **RESUELVE**:

a) Declárese procedente la solicitud de acceso a la información por el ciudadano:
 XXXXXXXXXX XXXXXXXXXX, según lo dispuesto en el considerado V de esta resolución.





- b) Remítase a la dirección electrónica, que se consignó en la solicitud, ésta providencia administrativa en modalidad digital, así como los documentos solicitados, gratuitamente como preceptúan los artículos 4 letra g. 61 y 102 de la Ley;
- c) Notifíquese,
- d) Publíquese en versión pública en el Portal de Transparencia con base a lo establecido en los Arts. 30 LAIP y 6 del RLAIP.
- e) Archívese.

Licda. Isis Acosta Flores

OFICIAL DE INFORMACIÓN

IA